

Popayán, 16 de abril de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez que, en escrito enviado vía correo electrónico, se solicita la suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos en esta sucesión, por ocultamiento de bienes y otros. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Auto No.350

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión y Liquidación Soc. Conyugal
Rdo: 2020-00196-00
Dte: Deicy Velasco Valencia
Cte: Cesar Arcenio López Gómez

La doctora LAURA TATIANA BERMUDEZ MUERIEL en su calidad de apoderada Judicial del señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, quien funge como heredero dentro del proceso de sucesión del causante CESAR ARCENIO LOPEZ GOMEZ, ha formulado solicitud de suspensión de la audiencia por ocultamiento de bienes y otros, con fundamento en los hechos facticos que a continuación se resumen:

Afirma la memorialista que la señora DEICY VELASCO VALENCIA en el acápite de inventario de bienes de la sucesión del causante CESAR ARCENIO LOPEZ GOMEZ, omitió relacionar los bienes que fueron obtenidos durante la vigencia de la sociedad conyugal o los frutos de la respectiva venta de los mismos, así:

- ✓ Un inmueble ubicado en la Calle 4 No.7-32 del edificio Asociación Caucana de Ingenieros (parqueadero No.5), con matricula inmobiliaria No.120-78636; el cual fue adquirido por la señora DEICY VELASCO VALENCIA mediante escritura pública No.5463 del 20 de diciembre de 2017 Notaria Tercera de Popayán y vendido el 10 de septiembre de 2019, por escritura No.3727 del 10 de septiembre de 2019 al señor Saúl Velasco Chilito.

- ✓ Un inmueble ubicado en la Calle 4 No.7-32 edificio Asociación Caucana de Ingenieros (Oficina 206 A), con matricula inmobiliaria No.120-78635, el cual adquirió la señora DEICY VELASCO por escritura No.5463 del 20 de diciembre de 2017 y registrado al folio inmobiliario No.120-78635, mismo que fue vendido al señor Saúl Velasco Chilito según escritura No.3727 del 10 de septiembre de 2019.
- ✓ Un vehículo de placa PKX-886, Clase campero, marca Kia, color negro, modelo 2012, matriculado en la Secretaria de Transito y Traspotes de Popayán, el cual fue adquirido por la señora DEICY VELASCO, el 12 de agosto de 2016 y trasferido al señor SAUL VELASCO CHILITO el 10 de septiembre de 2019.
- ✓ Así mismo se afirma, que según los documentos soportes de las inscripciones o actualizaciones al Registro Único de Proponentes efectuadas por el Causante para los años 2017, 2018 y 2019, así como los documentos presentados por el contador del causante Wilson Torres Alzate, y los estados de la situación financiera a 31 de diciembre de 2018, declaraciones de renta y complementarios, declaración de impuesto sobre las ventas, estados de resultados, balance general, se observa altas diferencias entre las cifras contables y fiscales.

La referida apoderada hace ver al juzgado en el acápite de consideraciones sobre el presunto ocultamiento de bienes y fraude procesal, que la compraventa de dichos bienes inmuebles y el vehículo, fueron realizadas dentro de los 2 meses siguientes a la fecha del fallecimiento del señor LOPEZ GOMEZ, (21/07/2019), pese a que no se encontraba liquidada la Sociedad Conyugal, por lo que dichos bienes hacen parte de la masa sucesoral del causante, actos que fueron celebrados entre la señora DEICY VELASCO VALENCIA y el señor SAUL VELASCO CHILITO quien es su progenitor, por lo que existe múltiples indicios que dan cuenta de la celebración de contratos traslaticios de domino en que no existía la real intención de vender, por parte de la cónyuge supérstite Deicy Velasco Valencia, quien tuvo la intención de defraudar al hijo extra matrimonial Sebastián López Díaz ocultando dichos bienes, lo que conllevaría por parte de este despacho a proferir una sentencia desfavorable para su poderdante ajena de la realidad y los posibles manejos realizados por el contador

en la presentación de la declaración de renta del año 2018 que podría disminuir el patrimonio hereditario a que tiene derecho el señor Sebastián López Díaz.

Reitera que las anteriores situaciones dan lugar a la simulación de la venta y aplicación de la sanción contenida en el art. 1824 del C.C., como consecuencia del ocultamiento de los bienes de la sociedad que dolosamente se han ocultado o distraído, por lo que solicita la suspensión de la audiencia que se iba a llevar a cabo el pasado 19 de Febrero del corriente año, se declare la simulación absoluta de la compra venta de los bienes inmuebles y el vehículo ya enunciados, ordenar la restitución de dichos bienes para que hagan parte de la masa de los bienes sociales de la sociedad conyugal y se imponga a la señora DEICY VELASCO VALENCIA la sanción establecida en el art. 1824 del C.C. por medio de la cual, la misma deberá perder la porción conyugal de dichos bienes y restituirla doblada.

Con la petición anterior aduce y solicita una serie de pruebas documentales, testimoniales, inspección judicial y dictamen pericial. -

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

La solicitud que se acaba de sintetizar, se contrae a la declaración de simulación de los diversos contratos a través de los cuales la cónyuge superviviente transfirió el dominio de los bienes inmuebles y muebles (vehículo), por lesión enorme y la condena de que trata el art. 1824 del C.C.

Lo primero por advertir, es que dentro de la actuación liquidatoria que nos ocupa, como es el proceso de sucesión y liquidación de Sociedad Conyugal, no es de recibo el trámite coetáneo de actuaciones diferentes a los procesos de liquidación consagrado en el art. 490 y 520 del C.G.P., y por tanto, si bien la acción que se pretende está atribuida a esta judicatura por el fuero de atracción según lo consagrado en el artículo 23 del C. G. P., no es jurídicamente admisible, la acumulación como lo pretende la mandataria judicial del heredero Sebastián López Díaz, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el art. 148 ejusdem; más aún cuando la demanda debe instaurarse con las formalidades previstas en los arts. 82, 83 y 84 ibídem, en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

De allí que las pretensiones formuladas por la memorialista, son abiertamente improcedentes dentro de esta actuación, razón por la cual no se le dará trámite alguno.

En otro orden de ideas y como quiera que dentro de esta actuación no se ha logrado llevar a cabo en dos (2) oportunidades la diligencia de inventarios y

avalúos previamente fijadas, por razones ajenas al juzgado, debido a la falta de los documentos requeridos para la correcta individualización de los bienes que hacen parte de los bienes relictos que se pretenden inventariar, el despacho fija nueva fecha requiriendo a los interesados den cumplimiento a las advertencias contenidas en autos Nos: 85 del 2 y 141 del 19 de febrero del presente año, para tal fin se determinara nueva fecha y hora.

Relievando finalmente, que en casos como el que nos ocupa, no es de recibo la suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos, como lo pretende la profesional del derecho, sino, de la suspensión de la partición siempre y cuando se reúnan los requisitos consagrados en los artículos 516 y 505 del código general del proceso, razón por la cual no se accederá a la suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos, por consiguiente se continuara con el tramite normal del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del circuito judicial de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- Rechazar de plano la solicitud de tramitar o decidir en este mismo asunto, lo relacionado con la simulación, restitución de bienes e imposición de sanción de que trata el artículo 1824 del código civil, elevada por la abogada Laura Tatiana Bermúdez Muriel en su calidad de apoderada Judicial del heredero Sebastián López Díaz, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- FIJAR el próximo dieciséis (16) de junio del año que transcurre a las nueve (9:00) A.M., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria.

Tercero.- Prevenir a los interesados que deben dar estricto cumplimiento a las advertencias efectuadas en autos No. 85 del 2 de febrero de 2021 y 141 del 19 del mismo mes y año.

Cuarto.- Póngase en conocimiento de los sujetos procesales, el oficio No. 000170 del 17 de febrero de 2021, remitido a este despacho con ocasión del presente asunto por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, a efectos que se pongan al día con las obligaciones tributarias.

Quinto.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5bd36a4b372518259fda867d2163db122e4bb835d2f679e5e71b4844c1360c4

Documento generado en 21/04/2021 12:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>